CONSULTA Nº 2.333 (07/08/2026)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Arts. 33.Uno.9º y 58.Uno.1º texto refundido

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a la importación del arroz grano largo (Blue Patna blanco) y del arroz grano largo vaporizado (Blue Patna vaporizado).

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Tributa al tipo cero del IGIC la entrega o importación del arroz grano largo (Blue Patna blanco) y del arroz grano largo vaporizado (Blue Patna vaporizado).

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 23.3.C).k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea aprobado por el Decreto 107/2024, de 31 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a la importación del arroz grano largo (Blue Patna blanco) y del arroz grano largo vaporizado (Blue Patna vaporizado)

SEGUNDO.- El epígrafe 3.17.01 del Código Alimentario Español aprobado por el artículo primero del Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, establece que se entenderá bajo la denominación de cereal a las plantas gramíneas y a sus frutos maduros enteros, sanos y secos; también se considerará en este epígrafe el alforfón o trigo sarraceno, de la familia de las Poligonáceas. Según el epígrafe 3.17.02 del citado Código, se comprenden bajo esta denominación de cereales los siguientes productos: el alpiste, **arroz**, avena, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo, panizo de daimiel, sorgo, trigo y alforfón o trigo sarraceno. Por último, el epígrafe 3.17.12 dispone (el subrayado es nuestro):

"*3.17.12. Arroz.*

Es el fruto procedente de la especie «Oryza sativa», L.:

a) Las características tipo serán las que para cada campaña se fijen oficialmente, detallándose la tolerancia en cuanto se refiera a humedad, medianos, granos manchados, amarillos y cobrizos, impurezas, etc.

b) Denominaciones:

Arroz cáscara: Granos de arroz revestidos por las glumas.

Arroz descascarillado o integral: Granos de arroz sin glumas, pero revestidos aún por el pericarpio.

Arroz pulido o blanco: Grano sin pericarpio y pulido mediante tratamiento mecánico.

Arroz glaseado o perlado: Granos sin pericarpio, tratados con talco o glucosa.

c) Para la estimación de defectos se utilizarán las siguientes denominaciones:

1. Medianos. Son fragmentos de granos de tamaño inferior a tres cuartas partes de un grano.

2. Granos amarillos. Son granos que, por haber sufrido un proceso de fermentación, se ha modificado su color normal en más de la mitad de su superficie. El color que presenta va del amarillo claro al amarillo anaranjado.

3. Granos manchados. Se considera manchado el grano que presenta en menos de la mitad de su superficie un color distinto al normal (amarillento, rojizo, etc.).

4. Granos rojos y veteados rojos. Se denominan granos rojos aquellos granos de arroz elaborado en los que la cutícula roja cubre al menos el 25 por 100 de la superficie del grano.

Se llaman granos veteados rojos los que presentan vetas rojas de una longitud igual a la mitad o más de la del grano entero, pero sin llegar a cubrir el 25 por 100 de la superficie del grano.

5. Granos yesosos. Son los granos que se presentan totalmente opacos y harinosos, ofreciendo aspecto de yeso.

6. Granos verdes. Se llaman granos verdes los que, por no estar suficientemente maduros en el momento de la recolección, presentan su superficie de color verdoso o verde hoja seca.

7. Granos picados. Son aquellos que, por picadura de insecto durante su maduración, tienen una mancha circular penetrante de color oscuro.

8. Impurezas. Por impurezas se entienden los granos de arroz revestidos, cáscara, semillas extrañas y otras materias."

El artículo 33.Uno.9º del Texto refundido de las normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias aprobado por Decreto legislativo 1/2025, de 13 de octubre (en adelante, texto refundido REF), dispone (la negrita es nuestra):

"Uno. El tipo de gravamen cero será aplicable a las entregas e importacioes de los siguientes bienes:

(...)

9º Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos naturales, ***cereales****, carnes y pescados que no hayan sido objeto de ningún proceso de transformación, elaboración o manufactura de carácter industrial, conforme a lo establecido en el artículo 58.Uno.1º del presente texto refundido."*

El citado artículo 58.Uno.1º del texto refundido dispone:

"(...)

1º La transformación, elaboración y manufactura, directamente o por medio de terceros para su posterior transmisión.

Se presumirá en todo caso de transformación toda actividad para cuyo ejercicio sea preceptivo el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No se considerarán procesos de transformación:

a) Los actos de mera conservación de los bienes, tales como la pasteurización, refrigeración, congelación, secado, clasificación, limpieza, embalaje o acondicionamiento, descascarado, descortezado, astillado, troceado, desinfección o desinsectación.

b) La simple obtención de materias primas agropecuarias que no requieran el sacrificio del ganado.

Para la determinación de la naturaleza de las actividades de transformación no se tomará en consideración el número de productores o el carácter artesanal o tradicional de la mecánica operativa de la actividad."

Por tanto, tributa al tipo cero la importación de arroz en su estado natural. No obstante, dicho cereal puede ser objeto de algunas operaciones simples de manipulación o conservación que pretenden exclusivamente mantenerlos en las debidas condiciones técnico-sanitarias para el consumo en un tiempo variable o para darles una presentación idónea para el consumo, conservando sus características originales, sin que, por ello, pierdan su condición de productos en su estado natural sujeta al tipo cero su entrega o importación. Dichas operaciones de manipulación o conservación están determinadas en el reproducido artículo 58.Uno.1º del texto refundido como excluidas del concepto de transformación (que engloba también los términos de elaboración o manufactura): pasteurización, refrigeración, congelación, secado, clasificación, limpieza, embalaje o acondicionamiento, descascarado, descortezado, astillado, troceado, desinfección o desinsectación, no tratándose de una lista cerrada por lo que se incluirá otros procesos análogos necesarios para dotar al cereal (arroz) de una presentación idónea o adecuada.

La entidad consultante manifiesta que el arroz grano largo blanco (Blue Patna blanco) que importa ha sido objeto de:

- Recepción y pre-limpieza
- Clasificación
- Descascarado (molino)
- Pulido
- Control de defectos
- Envasado en bolsas laminadas de polipropileno (PP), dentro de bolsa de polietileno o polipropileno de baja densidad, o en sacos de 25 o 50 kg.

Siendo evidente que la limpieza, clasificación y descascarado no constituyen actos de transformación, la única duda radica si la actuación de pulido si lo supone.

El pulido es una operación destinada a mejorar la presentación del arroz, haciendo desaparecer el aspecto mate del arroz, por lo que no implica una operación de transformación que modifique considerablemente la estructura del arroz.

En cuanto al arroz grano largo vaporizado (Blue Patna vaporizado) ha sido objeto de:

- Cocción a temperatura controlada para gelificación del grano
- Descascarado, selección y clasificación
- Control de defectos
- Envasado en bolsas impresas de polipropileno de 25 o 50 kg

Respecto a este supuesto, debemos determinar si la cocción para la gelificación implica o no un proceso de transformación. La gelificación del arroz es el proceso mediante el cual el almidón de los granos se gelatiniza al cocinarse, transformando el grano de duro a blando y digerible, y determinando su textura final, por lo que tampoco implica una operación de transformación.

TERCERO. - Conforme a todo lo expuesto, y de acuerdo con lo manifestado por la entidad consultante, es criterio de este centro directivo que tributa al tipo cero del IGIC la entrega o importación del arroz grano largo (Blue Patna blanco) y del arroz grano largo vaporizado (Blue Patna vaporizado).

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de agosto de 2026

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA

Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Megías Martínez